



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 512/2026

Sucre, 28 de agosto de 2026

LEY ABROGATORIA DE LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 281/2022 DE EFECTIVIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE AUTORÍA EN EVENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS CON EJECUCIÓN DE OBRAS MUSICALES "MATILDE CASAZOLA MENDOZA"

Dra. Fátima Elva Tardío Quiroga
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, la representación de la Asociación de Organizadores de Eventos, Artistas Independientes, Propietarios de Discotecas, Restaurantes, Bares, Karaokes y Cantinas, solicitan la ABROGACIÓN de la Ley Municipal Autonómica No. 281/2022 de Efectivización de los Derechos de Autoría en Eventos Públicos y Privados con ejecución de obras musicales "Matilde Casazola Mendoza", de fecha 05 de octubre de 2022.

Que, la Comisión de Desarrollo Humano, Social y Seguridad Ciudadana del Concejo Municipal de Sucre, emite INFORME No. 53/2026, ante el Pleno, recomendando se sancione la Ley Municipal Autonómica Abrogatoria de la Ley Municipal Autonómica No. 281/2022, considerando que el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, no tiene competencia para legislar el desarrollo de los derechos del autor y la propiedad intelectual, siendo su tratamiento de competencia exclusiva del nivel central del Estado.

Que, la Constitución Política del Estado, prevé que el **Estado registrará y protegerá la propiedad intelectual, individual y colectiva de las obras y descubrimientos de los autores, artistas, compositores, inventores y científicos, en las condiciones que determine la ley.**

Que, la Ley de Derecho de Autor No. 1322, de 13 de abril de 1992 y su Reglamento, establecen las facultades y atribuciones de las entidades competentes para tomar acciones orientadas al cumplimiento de los fines y objetivos de protección de la propiedad intelectual y derechos del autor, dejándose claramente establecido que las mismas no implican la participación de los Gobiernos Autónomos Municipales, en consecuencia, considerando que la temática en cuestión conlleva a una competencia exclusiva del nivel central del estado y no se encuentra contemplada dentro del catálogo del régimen competencial municipal.

Que, la ABROGACIÓN de la Ley Municipal Autonómica No. 281/2022 DE EFECTIVIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE AUTORÍA EN EVENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS CON EJECUCIÓN DE OBRAS MUSICALES "MATILDE CASAZOLA MENDOZA", de fecha 05 de octubre de 2022, NO implica el desconocimiento de las previsiones legales contenidas en la Ley de Derecho de Autor No. 1322, de 13 de abril de 1992 y su Reglamento, siendo las mismas de orden público y de cumplimiento obligatorio.

Que, la materia "Derechos del Autor" y "Propiedad Intelectual", es de competencia del nivel central del Estado y los GAMs NO tienen la facultad para el desarrollo de las mismas se ve por conveniente dejar sin efecto la LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 281/2022 DE EFECTIVIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE AUTORÍA EN EVENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS CON EJECUCIÓN DE OBRAS MUSICALES "MATILDE CASAZOLA MENDOZA", de fecha 05 de octubre de 2022, disponiendo su abrogatoria.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

FUNDAMENTO LEGAL:

Que, la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, prevé:

“Artículo 102. El Estado registrará y protegerá la propiedad intelectual, individual y colectiva de las obras y descubrimientos de los autores, artistas, compositores, inventores y científicos, en las condiciones que determine la ley.” (sic.) (negritas agregadas).

Que, la LEY DE DERECHO DE AUTOR No. 1322, de 13 de abril de 1992, establece:

“Artículo 1°.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público se reputan de interés social, regulan el régimen de protección del derecho de los autores sobre las obras del ingenio de carácter original, sean de índole literaria, artística o científica y los derechos conexos que ella determina. El derecho de autor comprende a los derechos morales que amparan la paternidad e integridad de la obra y los derechos patrimoniales que protegen el aprovechamiento económico de la misma. Además, salvaguarda el acervo cultural de la nación.” (sic.) (negritas agregadas).

Que, el REGLAMENTO DE LA LEY 1322 DE DERECHO DE AUTOR, aprobado por Decreto Supremo No. 23907, de 12 de julio de 1994, regla:

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento establece las disposiciones específicas sobre el régimen de protección del Derecho de Autor que consagra la Ley N° 1322 y los derechos conexos que la misma Ley determina.

El Derecho de Autor comprende los derechos morales que protegen la paternidad e integridad de la obra, y los derechos patrimoniales que protegen el aprovechamiento económico de la misma. De igual manera salvaguarda el Patrimonio Cultural de la Nación.

ARTÍCULO 25.- Las cantidades que se recauden por concepto de la utilización de obras del Patrimonio Nacional y extranjeras del Dominio Público serán depositadas en la cuenta que al efecto abrirá la Secretaría nacional de Cultura y serán destinadas a los programas de desarrollo y difusión cultural de dicho Organismo. Las sociedades autorales podrán realzar esos cobros actuando en calidad de agentes de retención.

ARTÍCULO 26.- El Registro Nacional de Derecho de Autor, dependiente de la Dirección General de Derecho de Autor se registrará por las siguientes disposiciones reglamentarias:

1.- En el Registro Nacional de Derecho de Autor deberán inscribirse:

- a) Las obras que presentan sus autores para ser registradas y obtener así la mayor protección que otorga la Ley.
- b) Los convenios o contratos que de cualquier forma confieran, transmitan, o extingan derechos patrimoniales de autor o por los que se autoricen modificaciones de una obra.
- c) Los estatutos y reglamentos de las diversas sociedades de autores, así como sus reformas, los de las sociedades de artistas intérpretes o ejecutantes y sus reformas.
- d) Los convenios o pactos que celebren las sociedades de autores y de artistas intérpretes o ejecutantes con las sociedades extranjeras.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

- e) Los poderes otorgados a personas naturales o jurídicas para realizar gestiones ante la Dirección General de Derecho de Autor, cuando la representación conferida abarque todos los asuntos que el mandante haya de tramitar en la Dirección y no esté limitado a la gestión de un solo asunto.
- f) Los nombres propios de los autores que, utilizando seudónimo, deseen conservar su anonimato. Dicho depósito deberá hacerse en sobre lacrado.

2.- Para las obras anónimas entendidas conforme lo establecido en el artículo 4 del presente reglamento, la inscripción se hará con el nombre de la persona natural o jurídica responsable de la divulgación. Igual tratamiento se seguirá con las obras seudónimas, salvo el caso en que el seudónimo esté registrado.

3.- Las obras póstumas deberán ser registradas a nombre del autor. Dicho registro podrán hacerlo los herederos o legatarios o cualquier otra persona natural o jurídica.

4.- El registro de una obra podrá ser impugnado por cualquier persona natural o jurídica por el Estado, si la autoría de quien la tiene registrada quedara en duda. En este caso, los efectos de la inscripción quedarán suspendidos en tanto se pronuncie resolución firme sobre la autoría por autoridad competente.

5.- Los requisitos de registro que deberán llenar las solicitudes, así como las obligaciones de los encargados del Registro, las normas, condiciones y demás formalidades para el funcionamiento del Registro Nacional de Derecho de Autor y de los Registros Departamentales, serán determinados en la reglamentación que expedirá para el efecto la Secretaría nacional de cultura a través de la Dirección general de Derecho de Autor.

6.- La protección de reserva de uso y explotación exclusiva se adquiere mediante el correspondiente certificado que se obtendrá ante el Registro Nacional de Derecho de Autor y Tendrá vigencia mientras el interesado está usando o explotando esa reserva. Deberá ser renovado cada dos años.

ARTÍCULO 27.- Las sociedades de autores y de artistas intérpretes o ejecutantes funcionarán de acuerdo a las siguientes normas generales:

1.- El reconocimiento de las sociedades de autores y artistas intérpretes o ejecutantes, previo trámite de su personalidad jurídica por los canales correspondientes, será conferido mediante resolución de la Secretaría Nacional de Cultura a través de la Dirección General de Derecho de Autor. Solo podrá constituirse una sociedad en cada rama de creación literaria, artística, científica o de derechos conexos. Una misma persona podrá pertenecer a más de una sociedad, pero no podrá ser parte integrante de más de un órgano de dirección.

2.- Sin perjuicio que nuevos géneros aparezcan en el futuro, se establecen los siguientes géneros de constitución de sociedades de derechos de autor:

- a) Literatos, que incluyen a novelista, ensayistas, historiadores, científicos, poetas, conferencistas y catedráticos;
- b) Autores dramáticos, dramático-musicales y de obras pantomímicas;
- c) Autores y compositores de música incluidos los letristas y los coreógrafos de obras de danza;
- d) Artistas plásticos como ser, pintores, escultores, grabadores, arquitectos, dibujantes, escenógrafos, diseñadores gráficos y artesanos;
- e) Cineastas, videastas y fotógrafos; productores, directores y guionistas;
- f) Creadores de programas de ordenador o computadora (soporte lógico o software)

Igualmente se establecen sociedades de Derechos conexos para los artistas intérpretes o ejecutantes sean estos: a.- músicos cantantes o instrumentistas; b.- actores mimos, recitadores, y bailarines.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

3.- Las sociedades de autores, de artistas intérpretes o ejecutantes mencionados en el punto anterior una vez reconocidas, serán las únicas con potestad para percibir y liquidar en todo el territorio de la república y en el exterior en virtud de convenios de reciprocidad, los derechos económicos derivados de la utilización por cualquier medio o modalidad de las obras por ellas protegidas. Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras destinatarias finales de tales derechos económicos, deberán actuar necesariamente a través de la sociedad respectiva. Para el cumplimiento de lo establecido, las sociedades garantizarán las percepciones mencionadas en sus estatutos y reglamentos tanto para sus socios como para quienes no estuvieran afiliados.

4.- Las sociedades de autores, de artistas intérpretes o ejecutantes quedan facultadas para:

- a) Establecer procedimientos de recaudación, administración y liquidación de derechos de autor y conexos, pudiendo coordinar con otras sociedades de distinto género, la forma de aplicarlos.
- b) Determinar las condiciones a las que deberán ajustarse los contratos con los usuarios, siempre que no contravengan a la Ley y al presente reglamento, y conceder o negar las autorizaciones establecidas en los Artículos 29, 33, 36, 43, 47 y 53 de la Ley. Para el caso de las autorizaciones, las sociedades instrumentarán los medios para garantizar el cumplimiento de la voluntad del autor o intérprete.
- c) Fijar los respectivos aranceles de cobranza periódica por cada modalidad de uso, percibiendo y liquidando los mismos de acuerdo a los estatutos de cada sociedad.
- d) Firmar todo tipo de documentación relacionada con los derechos de autor o intérprete.
- e) Exigir de los usuarios el pago en tiempo y en forma de los aranceles que se establezcan, así como la presentación de declaraciones juradas, planillas de ejecución, en especial las señaladas en el artículo 49 de la Ley programas, catálogos, listados de publicaciones y todo otro elemento de verificación que permita y garantice la correcta percepción y liquidación de los derechos.
- f) Controlar y verificar la exactitud de las constancias presentadas por los usuarios, incluyendo la documentación respaldatoria de las liquidaciones denunciadas por los mismos.
- g) Efectuar el control de ingreso de personas, de venta de obras y de taquillas o de otras formas de contribución; del uso correcto de las obras autorizadas y de todo otro valor resultante o modalidad aplicable, que se determine como base para la fijación de aranceles correspondientes al cobro del derecho de autor y de intérprete.
- h) Retener, como establecen las normas y prácticas internacionales un 30% de los ingresos totales, para gastos de administración y funcionamiento.
- i) Interponer las acciones que crean convenientes ante autoridades administrativas, policiales y judiciales, para prohibir el uso de repertorio y de obras que no estuvieran debidamente autorizadas.
- j) Llevar a cabo toda otra acción necesaria para lograr el respeto y cumplimiento de la ley y su reglamentación y de las obligaciones señaladas en las mismas para las sociedades.

5.- Interponer las acciones que crean convenientes ante autoridades administrativas, policiales y judiciales, para prohibir el uso de repertorio y de obras que no estuvieran debidamente autorizadas. Llevar a cabo toda otra acción necesaria para lograr el respeto y cumplimiento de la ley y su reglamentación y de las obligaciones señaladas en las mismas para las sociedades. Las remuneraciones establecidas en la Ley a favor del creador, el intérprete, artista o ejecutante de una obra, serán de concertación directa entre éste y el interesado que desee hacer usufructo de la misma, aunque las sociedades podrán constituirse a pedido del autor o intérprete, en representantes para dicha concertación. Las regalías derivadas de la venta o utilización por cualquier medio de tales obras, serán canalizadas a través de la sociedad respectiva, en forma exclusiva, tal como se establece en el numeral 3 del presente artículo.

6.- La demostración documental, por parte de cada sociedad, que ha sido reconocida por el Estado, como representante de su género, será suficiente para reclamar ante los usuarios o sus representantes el pago de las regalías y la defensa de los derechos mencionados en la ley y el presente reglamento.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

7.- Son atribuciones de las sociedades.

- a) Asumir la defensa del Derecho moral y patrimonial de Autor.
- b) Representar a sus socios, a los demás autores o artistas de su género y a sus respectivos derechohabientes, ante las autoridades administrativas y judiciales y ante terceros, en todos los asuntos de interés general y particular para los mismos y suscribir contratos en materia de derecho de autor y derechos conexos, en los términos y con las limitaciones impuestas por la ley, el presente reglamento y los respectivos estatutos.
- c) Recaudar y liquidar a favor de los autores e intérpretes las percepciones pecuniarias de los derechos que les corresponde. Las sociedades serán mandatarios de los autores e intérpretes para todos los fines de esta materia, y para el caso de los asociados, además, por el acto de afiliación. Las liquidaciones pertinentes que correspondan a los autores o intérpretes no asociados, serán retenidas a favor de los mismos y para su pago, por un plazo a determinar en los estatutos que no podrá ser mayor a los 5 años. Vencido tal plazo, dichos fondos se destinarán a beneficios que otorguen a favor de socios ancianos o impedidos.
- d) Recaudar y entregar a quien disponga la Ley y el presente Reglamento, las percepciones correspondientes a la utilización de obras del Patrimonio Nacional y del Dominio Público.
- e) Celebrar convenios con las sociedades nacionales de distinto género mencionadas en este artículo y con otras extranjeras de la misma rama o afines, y titulares de derechos conexos, con base a la reciprocidad.
- f) Representar en el país a las sociedades extranjeras y ser representada en el exterior, en virtud de mandato específico o de pacto de reciprocidad celebrado por las mismas sociedades.
- g) Los demás actos que no contravengan lo establecido por la Ley, por el presente reglamento y por los propios estatutos.

8.- Los autores y los titulares de derechos conexos o las sociedades que los representan podrán celebrar contratos con los usuarios y con las organizaciones que los representan respecto a la utilización de sus obras. Las retribuciones concertadas en dichos contratos no podrán ser contrarias a los que establecen la Ley y este reglamento.

9.- Los aranceles y/o remuneraciones de cobranza periódica de los derechos de representación o de ejecución pública consagrados por la Ley de Derecho de autor y el presente reglamento, serán convenidos y cobrados a los usuarios por un ente constituido por la sociedad autoral, la de artistas intérpretes y ejecutantes y la de productores de fonogramas o videogramas, el mismo que será una asociación civil con personería propia y cuyo régimen estatutario será determinado convencionalmente entre las organizaciones antes mencionadas.

ARTÍCULO 31.- La Dirección General de Derecho de Autor tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Proteger el Derecho de Autor y los derechos conexos.
- b) Verificar el correcto funcionamiento de las sociedades de autores y de titulares de derechos conexos.
- c) Llevar, controlar y conservar el registro de la propiedad intelectual que comprende el derecho de autor, los derechos de reserva y uso y el depósito legal.
- d) Las señaladas en la Ley de Derecho de Autor, el presente Reglamento, sus normas internas de funcionamiento y demás disposiciones vigentes." (sic.)

Que, la LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 281/2022 DE EFECTIVIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE AUTORÍA EN EVENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS CON EJECUCIÓN DE OBRAS MUSICALES "MATILDE CASAZOLA MENDOZA", de fecha 05 de octubre de 2022, norma:

"Artículo 1.- (OBJETO). El objeto de la presente Ley Municipal Autónoma es establecer el cumplimiento de los derechos del autor, relacionado a actividades económicas comerciales y de eventos públicos, en la



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, cuando se ejecuten y/o reproduzcan obras musicales.

Artículo 2.- (DE LA JURISDICCIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN). Las disposiciones de la presente Ley Municipal Autonómica de exigencia de pago de derechos del autor en actividades económicas – comerciales y eventos públicos, donde se ejecuten obras musicales, tiene aplicación en todo el territorio del Municipio de Sucre y son de cumplimiento obligatorio para toda persona individual o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera, sea cual fuera su naturaleza y características.

Artículo 3.- (MARCO JURÍDICO).

1. Constitución Política del Estado
2. Ley 1322 Ley de Derechos del Autor
3. Reglamento a la Ley 1322 Ley de Derechos del Autor, aprobado mediante D.S. 23907
4. Ley No. 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales
5. Ley Municipal Autonómica No. 001/2011

Artículo 4.- (FINES). La presente Ley Municipal Autonómica tiene los siguientes fines:

- a) Promover la cultura de pago de derechos del autor, referente a todas las actividades económicas – comerciales y eventos públicos, dentro del marco de las leyes nacionales, departamentales y municipales.
- b) Promover la legal reproducción de música interpretada por artistas bolivianos.
- c) Incentivar la realización de eventos con la reproducción de música legalmente autorizada

Artículo 5.- (Presentación de autorización de los titulares del derecho de autor).

I. El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, exigirá a los responsables o solicitantes de la organización de eventos, el programa detallado del evento donde se incluyan las obras musicales que serán ejecutadas en el evento, el mismo deberá acompañar la autorización de los titulares de los derechos de autor o de sus representantes.” (sic.).

Que, el REGLAMENTO DE LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 281/2022 DE EFECTIVIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE AUTORÍA EN EVENTOS PÚBLICOS PRIVADOS CON EJECUCIÓN DE OBRAS MUSICALES “MATILDE CASAZOLA MENDOZA”, aprobado por Decreto Municipal No. 121/2025 de fecha 22 de diciembre de 2025, regla:

“ARTÍCULO 1. (OBJETO) El presente reglamento tiene por objeto, normar y reglamentar todas las formalidades, procedimientos e instancias responsables para la aplicación y efectivo cumplimiento de la Ley Municipal Autonómica N° 281/2022 Ley de Efectivización de los Derechos de Autoría en eventos públicos y privados con ejecución de obras musicales “Matilde Casazola Mendoza”.” (sic.).

La LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES No. 482, regla:

“Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: ... 4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, **abrogarlas** y modificarlas.

Artículo 22. (INICIATIVA LEGISLATIVA). I. Tienen la facultad de iniciativa legislativa, en el ámbito de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal:

- a. Las ciudadanas y los ciudadanos.
- b. Las Organizaciones Sociales.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



c. *Las Concejales y los Concejales.*

El Órgano Ejecutivo Municipal.” (sic.) (negritas agregadas).

Que, de acuerdo al artículo 283 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, el art. 6 de la Ley Municipal Autonómica 027/14 de Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre dispone que, como parte de las atribuciones del Concejo Municipal: b) Dictar Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autonómicas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, la Ley de Inicio de Proceso Legislativo Autonómico Municipal No. 001/2011, en su artículo 6 establece que: “A partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Honorable Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de “Ley Municipal Autonómica”, “Ordenanza Autonómica Municipal” y “Resolución Autonómica Municipal”, las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración”

Que, en el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado; Ley No. 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización; Ley No. 482, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales; Ley No. 1322, Ley de Derecho de Autor; Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre y otras disposiciones legales que regulan la materia.

POR TANTO:

En Sesión Plenaria Ordinaria de 12 de agosto de 2026, el Concejo Municipal de Sucre, ha tomado conocimiento el Informe No. 53/2026, emitido por la Comisión Autonómica y Legislativa; adjuntando Proyecto de Ley Municipal Autonómica: Ley Abrogatoria de la Ley Municipal Autonómica No. 281/2022 de Efectivización de los Derechos de Autoría en Eventos Públicos y Privados con Ejecución de Obras Musicales “Matilde Casazola Mendoza”; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo las normas y procedimientos legislativos; ha determinado APROBAR Y SANCIONAR LA **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 512/2026; LEY ABROGATORIA DE LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 281/2022 DE EFECTIVIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE AUTORÍA EN EVENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS CON EJECUCIÓN DE OBRAS MUSICALES “MATILDE CASAZOLA MENDOZA”.**

DECRETA:

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 512/2026

LEY ABROGATORIA DE LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 281/2022 DE EFECTIVIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE AUTORÍA EN EVENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS CON EJECUCIÓN DE OBRAS MUSICALES “MATILDE CASAZOLA MENDOZA”

Dra. Fátima Elva Tardío Quiroga
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Artículo 1. – (OBJETO). La presente Ley Municipal Autonómica tiene por objeto ABROGAR la LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 281/2022 DE EFECTIVIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE AUTORÍA EN EVENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS CON EJECUCIÓN DE OBRAS MUSICALES “MATILDE CASAZOLA MENDOZA”, de fecha 05 de octubre de 2022, considerando que el municipio NO tiene competencia para legislar el desarrollo de los derechos del autor y la propiedad intelectual.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



(//III//.. corresponde a la Ley Municipal Autónoma No. 512/2026, Ley Abrogatoria de la Ley Municipal Autónoma No. 281/2022 de Efectivización de los Derechos de Autoría en Eventos Públicos y Privados con Ejecución de Obras Musicales "Matilde Casazola Mendoza").

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. – (VIGENCIA). La presente Ley Municipal Autónoma entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. – (REMISIÓN DE NORMAS AL SEA). La presente Ley Municipal Autónoma deberá ser remitida al Servicio Estatal de Autonomías – SEA, para su registro dentro del plazo establecido en el artículo 14 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales No. 482.

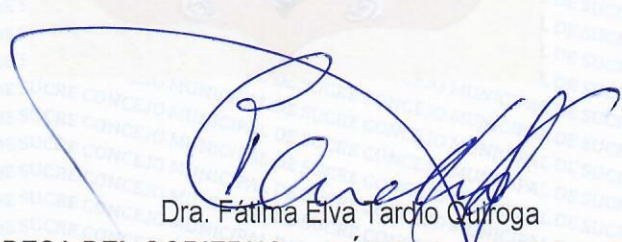
Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 512/2026, para los fines consiguientes de ley.

Es dada en la Sesión Plenaria Ordinaria del Concejo Municipal, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.


Abog. Juan Pablo Cervantes Zambrana
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE


Ing. Mario Avendaño Nava Morales
CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 512/2026, LEY ABROGATORIA DE LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 281/2022 DE EFECTIVIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE AUTORÍA EN EVENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS CON EJECUCIÓN DE OBRAS MUSICALES "MATILDE CASAZOLA MENDOZA"**; a los 28... días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.


Dra. Fátima Elva Tardío Quiroga
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE